

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1482/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22025 ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Laboratorios Fher, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos y farmacéuticos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Laboratorios Fher, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos y farmacéuticos, autorizado por Orden ministerial de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), prorrogada por Orden ministerial de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Laboratorios Fher, S. A.», con domicilio en Pablo Alcober, 31, Barcelona-17, y número de identificación fiscal A 08006470, en el sentido de dar nueva redacción a los dos efectos contables establecidos en el apartado cuarto de la Orden ministerial de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), que quedan como sigue:

Del producto 1:

- 52 kilogramos de mercancía 2.

Del producto 11:

- 53 kilogramos de mercancía 3.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de mayo de 1984 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), prorrogada por Orden ministerial de 28 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22026

ORDEN de 12 de septiembre de 1984 por la que se modifica a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de ferroaleaciones, y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y «blooms».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de ferroaleaciones, y la exportación de palanquilla de acero inoxidable, chapas y «blooms», autorizado por Orden ministerial de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, S. A.», con domicilio en Madrid-16, Doctor Fleming, número 51, y NIF A-28250777, en el sentido de:

Primero.—El número de identificación fiscal de la Empresa «Compañía Española para la Fabricación de Acero Inoxidable, Sociedad Anónima», es el A-28250777 y no el A-2825077 como figuraba en la mencionada Orden.

Segundo.—Adiuntar el cuadro número I que corresponde a la Orden ministerial de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto).

Tercero.—Rectificar la Orden ministerial anterior de 30 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de junio), en lugar de ser de 30 de junio de 1984 como figuraba anteriormente.

Cuarto.—Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de julio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de septiembre de 1984.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CUADRO I

Producto de exportación

Debeses cuadrados o rectangulares (palanquilla)

Partida arancelaria: 73.15.B I, b) 2. bb)

Posición estadística: 73.71.53

Tipos de acero		Ferro-cromo	Ferro-manganeso	Ferro-silicio	Ferro-molibdeno
A I S I	AC X				
301	105	18,436	2,036	5,049	
302	112	19,489	2,545	5,049	
304	120	20,543	2,291	5,049	
302	170	19,489	2,036	5,049	
302	190	19,489	2,291	5,049	
304L	200	20,543	2,291	5,049	
316	250	18,436	2,291	5,049	0,1083
316L	270	18,436	2,545	5,049	0,1083
316Ti (*)	280	18,436	2,291	5,049	0,1083
321	315	19,489	2,291	5,049	
420	365	17,180	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	No consumen Mo - LC en ningún producto.
403	375	16,290	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	No consumen Mo - LC en ningún producto.
410S	385	16,926	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	
409	395	14,835	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	
430	500	22,271	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	
434	535	22,271	No consumen Mn en ningún producto.	3,353	0,0552

(*) Norma DIN.

Las cifras que figuran en cada columna de ferroaleaciones expresa, respectivamente, el Cr, Mn, Si y Mo, en kilogramos de contenido metálico por cada 100 kilogramos de producto exportado.

22027 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 de liquidación forzosa e intervenida de «Agropalentina, Mutua de Seguros Generales».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de enero de 1984 se comunicó a la Entidad «Agropalentina, Mutua de Seguros Generales», que a 31 de diciembre de 1982 su patrimonio propio no comprometido era de signo negativo no alcanzando el límite mínimo exigido por Real Decreto 478/1978, de 2 de marzo; que no disponía de bienes suficientes para cubrir sus reservas técnicas con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto 1341/1978, de 2 de junio, y que los libros oficiales de contabilidad no se llevaban conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes del Código de Comercio, apreciándose además irregularidades en la gestión que han repercutido en su situación patrimonial. Se comunicó también a la Entidad que se encontraba incurso en la causa de disolución prevista en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Ante esta situación y, sin perjuicio de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección General de Seguros en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto 3051/1982, de 15 de octubre, se procedió a incoar expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, que finalizó con propuesta del Instructor de imponer a la Entidad expedientada la sanción de liquidación forzosa e intervenida prevista en el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes incorporados al expediente abierto a esta Entidad, a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—Imponer a la Entidad «Agropalentina, Mutua de Seguros Generales», la sanción de liquidación forzosa e intervenida prevista en el artículo 47 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados.

Segundo.—Durante el período de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Ordenación de los Seguros Privados de 16 de diciembre de 1954.

Tercero.—Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Lino Llamas Madurga para el cargo de Interventor del Estado titular de la referida Entidad y don Eduardo Pan Montojo para el cargo de Interventor del Estado suplente en el caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Cuarto.—En el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, especialmente en cuanto a nombramientos de liquidadores, normas de actuación y plazo dentro del cual han de cumplir su cometido los liquidadores, correspondiendo a los mismos la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número anterior de la presente Orden, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de los de mayor circulación de la provincia sendos anuncios visados por la Intervención del Estado, haciendo público el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para formular, en su caso, peticiones ante la misma y cualquier otro dato que, a juicio de los liquidadores o de la propia Intervención del Estado en la liquidación, se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

Sexto.—Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el artículo 3.º, apartado e), del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y artículo 2, 4, del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre.

Séptimo.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad el rescate o rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22028 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 de liquidación forzosa e intervenida de «Unión Médica Cordobesa, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Según Resolución de la Dirección General de Seguros de 27 de febrero de 1984, la Entidad «Unión Médica Cordobesa, S. A.», se encontraba incurso a 31 de diciembre de 1982 en la causa de disolución prevista en el apartado tercero del artículo 41 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, al no ser posible el ejercicio de la actividad aseguradora sin conocimiento preciso de la situación patrimonial, tanto por parte de la Entidad como de la Dirección General encargada del control sobre las Empresas aseguradoras.

La Dirección General de Seguros ordenó a la Entidad la suspensión inmediata en la contratación de nuevos seguros y prohibió la ejecución de actos de disposición sobre sus inversiones, la distribución de dividendos y la realización de pagos no exigidos estrictamente por el ejercicio de la actividad aseguradora derivada de pólizas ya emitidas, sin previa autorización.

A consecuencia de lo anterior, la Dirección General de Seguros procedió a incoar expediente sancionador con arreglo a lo dispuesto en los artículos 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, cuya tramitación finalizó con propuesta del Instructor de imponer a la Entidad expedientada la sanción de liquidación forzosa e intervenida prevista en el artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En su virtud, este Ministerio, a la vista de los antecedentes y documentación que figuran en el expediente de esta Entidad y de lo dispuesto en el artículo 47, en relación con el 49, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y a propuesta de V. I., ha dispuesto:

Primero.—Imponer a «Unión Médica Cordobesa, S. A.», la sanción de liquidación forzosa e intervenida a que se refiere el artículo 47, apartado quinto, de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de dicha Ley, declarándola disuelta.

Segundo.—En el plazo de quince días a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la Entidad dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, sobre designación de liquidadores y sus normas de actuación, correspondiendo a los mismos la representación, administración y gestión de la Entidad durante el período de liquidación.

Tercero.—Durante el período de liquidación la Entidad conservará su personalidad jurídica, conforme establece el artículo 44 de la Ley de Seguros citada.

Cuarto.—Designar a los Inspectores del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorro don Lino Llamas Madurga para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad y don Eduardo Pan Montojo para el cargo de Interventor del Estado suplente en caso de ausencia o enfermedad del Interventor titular, con las facultades y funciones que al efecto el ordenamiento vigente señala y, en particular, la Orden de este Ministerio de 2 de septiembre de 1982.

Quinto.—Los liquidadores a que se refiere el número segundo de la presente Orden, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, procederán a publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en dos diarios de los de mayor circulación de la provincia sendos anuncios visados por la Intervención del Estado, haciendo público el domicilio de la oficina liquidadora, procedimiento para formular, en su caso, peticiones ante la misma o cualquier otro dato que, a juicio de los liquidadores o de la propia Intervención del Estado en la liquidación, se considere oportuno divulgar para la mayor eficacia de las operaciones liquidatorias y la máxima garantía de los asegurados, perjudicados y demás acreedores de la Sociedad disuelta.

Sexto.—La Entidad disuelta no podrá renovar los contratos de seguro en vigor en la fecha de su disolución. Los tomadores del seguro, de conformidad con el artículo 121 del Reglamento de Seguros, tienen la facultad de gestionar con la Entidad la rescisión anticipada de las pólizas en curso.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 14 de septiembre de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22029 ORDEN de 14 de septiembre de 1984 de liquidación forzosa e intervenida de «El Fénix Sanitario, Sociedad Anónima».

Ilmo. Sr.: Por Resolución de la Dirección General de Seguros de 10 de febrero de 1984 se comunicó a la Entidad «El Fénix Sanitario, S. A.», que, a 31 de diciembre de 1982, se encontraba incurso en las causas de disolución previstas en los apartados primero y tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, y que su patrimonio